



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**MATERIA:** EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

**INSPECCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE  
LOS PUEBLOS INDIGENAS (DELEGACIÓN EN LOS ESTADOS DE JALISCO  
Y COLIMA).

002081

**OFICIO:** PFFA/21.5/2C.27.5/00954-17

**EXPDTE. ADTVO.:** PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 10/04/2015  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el estado de Jalisco  
Reservado: Todo el Expediente  
Periodo de Reserva: 03 Años  
Fundamento Legal: Artículo 113  
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegada  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **24 veinticuatro días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/032(15) 001958**, de fecha **10 diez de abril del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima o Representante Legal o Encargado del Proyecto denominado "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 22+000 (Tuxpan**

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles:**

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**de Bolaños-Mesa del Tirador) cruce del Pescado – Ocota de la Sierra”, ubicado en los municipios de Bolaños y Mezquitic, Jalisco.** -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/032-15**, levantada los días **13 trece y 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por incumplimiento al término Octavo, condicionante 1 del Resolutivo número S.G.P.A./ DGIRA.DG.7103.11 de fecha 14 catorce de marzo del 2011 dos mil once. -----

**TERCERO.-** Que derivado de la diligencia de inspección, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, compareció los días **21 de abril y 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince**. -----

**CUARTO.-** Que en consecuencia de lo antes descrito, derivado de la valoración de la referida acta de inspección y de la documentación presentada por el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, se instauró el presente procedimiento administrativo en contra de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS** mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/3687-15-007550**, de fecha **17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince**, mismo que fue legalmente notificado el día **13 trece de agosto del 2015 dos mil quince**, según la constancia de notificación que obra en autos, y dentro del cual se atribuyó a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS** la siguiente presunta irregularidad:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 35 párrafo segundo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; con relación a los **artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, por el incumplimiento al **Término Octavo, Condicionante 1 del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11** de fecha **14 catorce de marzo de 2011 dos mil once**, por no dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación que se propusieron en su MIA-R. -----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

Así también, dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento se le dictaron las siguientes **medidas correctivas**:

1. Deberá realizar obras de rehabilitación de bancos de tiro y préstamo. -----
2. Deberá acreditar que los residuos peligrosos generados de la etapa de operación son almacenados en un sitio que cumpla con lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos), así como recolectados por empresas autorizadas por la SEMARNAT. -----
3. Deberá acreditar que se registró un camión bajo los reglamentos estatales de Jalisco para el Transporte de Residuos Sólidos. -----
4. Deberá colocar letreros alusivos a la prohibición de captura de fauna silvestre, así como su comercialización. -----
5. Deberá acreditar que se realizan estudios (mínimo dos veces por año, en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales. -----
6. Deberá acreditar que se mantiene en buen estado la carretera. -----
7. Deberá acreditar que cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, por parte de las autoridades locales; donde se fomente la conservación de áreas naturales. -----

Así también, en el mismo Acuerdo de Emplazamiento se le dictó la siguiente **medida de urgente aplicación**:

- Deberá de estabilizar los taludes de los cortes que se encuentran en el trazo carretero, así como liberar de obstrucciones parciales en la vialidad. -----

**QUINTO.-** Que con fecha **05 cinco de octubre del 2015 dos mil quince**, esta representación Federal recibió copia del **oficio SGPA/DGGFS/712/3178/15**, mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT le informó al **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, respecto a trámite en materia de desarrollo forestal sustentable relacionado con el Proyecto. -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**SEXTO.-** Que en atención al citado **Acuerdo de emplazamiento**, con fecha **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, compareció a dar contestación al citado Acuerdo de Emplazamiento, mediante escrito en el cual presenta manifestaciones al respecto y anexa documentación. -----

**SÉPTIMO.-** Que con fecha **17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/ 9505-15-011792**, en el cual se tuvo como admitida la constancia de notificación del emplazamiento, así como admitidos los escritos y documentales presentados por la parte inspeccionada, y se computo el periodo probatorio, el cual transcurrió del **14 catorce de agosto al 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince**; acuerdo que se notificó legalmente el mismo **17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince**, mediante *rotulón*. -----

**OCTAVO.-** Que con fecha **15 quince del mes de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00950-17**, dentro del cual se apertura el **periodo de alegatos**, acuerdo que se notificó legalmente el mismo **15 quince del mes de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, mediante *rotulón*; por lo que dicho periodo transcurrió del **17 diecisiete al 19 diecinueve de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**; y dentro del cual la parte inspeccionada no hizo uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

**NOVENO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la parte inspeccionada los derechos que la legislación le concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones

#### SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00954-17.

correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidas las manifestaciones y documentación presentada por el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, se desprende que respecto a la **irregularidad** que se le imputa a dicha Comisión Nacional, la cual recaen en incumplimiento al Término Octavo, Condicionante 1 del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11 de fecha *14 catorce de marzo de 2011 dos mil once*, por no dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación que se propusieron en su MIA-R; esta se determina **NO DESVIRTUADA**, considerando que desde la visita de inspección realizada los días **13 trece y 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince** quedaron establecidos los hechos irregulares, al observarse y apreciarse los mismos en dicha diligencia; por lo que es factible determinar que desde esa fecha existe la certeza de dicha irregularidad, considerando que al momento de la inspección el **Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11** de fecha *14 catorce de marzo de 2011 dos mil once*, **ya se encontraba vencido**, a razón de que como se señala en la multireferida Acta de Inspección, dicho oficio le fue notificado a la Comisión Nacional en mención, el 23 veintitrés de marzo del 2011 dos mil once, teniendo como plazo para llevar a cabo las acciones de preparación del sitio y construcción de 02 dos años (contados a partir de la recepción del resolutivo), por lo que tenía hasta el 23 veintitrés de marzo del 2013 dos mil trece para haber concluido de forma adecuada con dicha etapa, y por ende haber realizado cabalmente con las medidas de mitigación y compensación que se propusieron en la Manifestación de Impacto Ambiental (Regional) del proyecto de que se trata, denominado **“Modernización y Ampliación del Camino E.C. 22+000 (Tuxpan de Bolaños-Mesa del Tirador) cruce del Pescado – Ocotla de la Sierra”**, lo anterior, tomando en cuenta que de actuaciones no se desprende que la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** haya obtenido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorización en la ampliación de dicha vigencia (02 dos años). -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES para cumplir dentro de 15 quince días hábiles:**

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.

ab

**IV.-** Que en el tenor de lo antes expuesto, **es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares** relacionados con incumplimiento al **Término Octavo, Condicionante 1 del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11** de fecha *14 catorce de marzo de 2011 dos mil once*, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de dicho incumplimiento**. Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

<b>III-PSS-193</b>
<b>ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-</b>
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

III-PSS-103

### ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

### ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

### ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que

#### SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares antes descritos, determinándose así la certidumbre jurídica de los mismos, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por parte de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:**

1. A lo establecido en los **artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, relacionados con el **artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, por el incumplimiento al **Término Octavo, Condicionante 1, del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11** de fecha *14 catorce de marzo de 2011 dos mil once*, derivado de que no se ejecutaron en tiempo y forma las **medidas de mitigación y compensación** que se propusieron en la Manifestación de Impacto Ambiental (modalidad R- Regional) del *proyecto inspeccionado denominado "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 22+000 (Tuxpan de Bolaños-Mesa del Tirador) cruce del Pescado – Ocota de la Sierra"*, ubicado en los municipios de Bolaños y Mezquitic, Jalisco; específicamente las siguientes:

- Una vez terminada la extracción de materiales de los bancos utilizados, se deberán realizar acciones de clausura y remediación de dichos sitios, de manera que se planteen acciones para disminuir la erosión y aumentar la cubierta vegetal. -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles:**

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

- Los residuos peligrosos generados en dichas labores, deberán ser almacenados en un sitio que cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como recolectados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Se colocarán letreros alusivos a la prohibición de captura de fauna silvestre, así como su comercialización. -----
- También, una vez en operación la carretera; se deberán realizar estudios (mínimo dos veces al año, en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales. -----
- Asimismo, deberán ser recolectados por empresas acreditadas y enviados a sitios autorizados para su disposición final (residuos no peligrosos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad Estatal de Jalisco). -----
- Mantener en buen estado la carretera, ya que esto ayuda a disminuir las emisiones de los vehículos que transitan. -----
- Crear un ordenamiento ecológico territorial, por parte de las autoridades locales, donde se fomente la conservación de áreas naturales. -----

V.- Como se desprende de actuaciones, tal como se describe en RESULTADO CUARTO, dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/3687-15-007550**, de fecha **17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince**, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impusieron a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 07** siete Medidas Correctivas y una medida de urgente aplicación, que debía de ejecutar a fin de corregir los hechos irregulares asentados en la multireferida acta de inspección, de las cuales, respecto a su **grado de cumplimiento** se determina lo siguiente, derivado del análisis de la totalidad de autos que integran el expediente que se resuelve:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, se determina como **INCUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada **no presentó prueba alguna de que se realizaron obras de rehabilitación de bancos de tiro y préstamo** en el sitio del proyecto inspeccionado, caso contrario, dentro de la comparecencia del **11 once de noviembre de 2015**

---

### SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

dos mil quince, el Mtro. Antero Gonzalez Márquez, en su carácter de Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima, manifestó de forma expresa "La rehabilitación de bancos de tiro y bancos de material geológico producto de la Modernización y Ampliación del camino E.C. 22+000 (Tuxpan de Bolaños-Mesa del Tirador) Crucero del Pescado – Ocota de la Sierra, ubicado en los municipios de Bolaños y Mezquitic, en el Estado de Jalisco, y la Yesca en el Estado de Nayarita (Sic.), aun no se han realizado puesto que la modernización del camino no ha terminado, sin embargo, existe el compromiso ambiental en llevar a cabo dicha rehabilitación en el ejercicio 2016", de donde se desprende la **aceptación expresa** de que a la fecha de dicho escrito, el cual es la última comparecencia de la parte inspeccionada, aún no se había realizado lo solicitado en la medida que nos ocupa, y como se aprecia en actuaciones, no existe evidencia en autos de que se haya ejecutado la medida en el año 2016 como lo señala en dicha manifestación. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, se determina como **INCUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada **no acreditó que los residuos peligrosos generados de la etapa de operación fueron almacenados en un sitio que cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, lo anterior, derivado a que en la fotografía marcada con el número 9 que en la comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, el Mtro. Antero Gonzalez Márquez presentó para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en la medida correctiva, considerando que menciona que se generan aceites (lubricantes usados), no se aprecia que el área de almacén que en la imagen se observa (almacén de la empresa Cerro Viejo Construcciones, S.A. de C.V.) cuente con pendiente y/o con trincheras o canaletas para la conducción de dicho residuo líquido (en caso de derrame) a fosa de retención, ni se aprecia fosa alguna, como lo establece el inciso d) del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así también, en la imagen no se aprecia que dicho almacén temporal cuente con sistemas de extinción de incendios acorde al tipo y cantidad de residuos peligrosos, como lo señala el inciso f) del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así también, la parte inspeccionada **no acreditó que los residuos peligrosos fueron recolectados por empresas autorizadas por la SEMARNAT**, lo anterior, a razón de que las copias de los *manifiestos de entrega, transporte y recepción* (con números 13601A, 13550A y 13549A) que el Mtro. Antero Gonzalez Márquez presentó en la misma comparecencia para acreditar lo señalado, no se aprecian los

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

datos que se encuentran vertidos en los mismos, al ser estos ilegibles, por ende careciendo de valor probatorio alguno. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 3 tres**, esta se determina como **CUMPLIDA**, a razón de que, si bien la parte inspeccionada no presentó oficio alguno mediante el cual se determine de forma precisa el registro de un camión bajo los reglamentos estatales de Jalisco para el Transporte de Residuos Sólidos, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez** presentó (en copia) dentro de su comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, el *Oficio número 0014 de fecha 19 de octubre del 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco*, mediante el cual se otorga anuencia a la constructora CERRO VIEJO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. para que deposite los residuos sólidos en el vertedero municipal generados por el proyecto que nos ocupa, documento que implica autorización por parte de dicha Municipalidad para el vertido de dichos residuos, lo que implícitamente se acepta su traslado; lo anterior, considerando lo señalado por los artículos 8° fracciones IV y VII y 50 último párrafo de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, de los cuales se desprende que corresponde a los municipios el control del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, y que su recolección y transporte es un servicio público que está a cargo de los mismos gobiernos municipales, los cuales tiene la facultad para autorizar la etapa de manejo integral de dichos residuos que no se consideren servicio público, es decir, la recolección y transporte no está sujeta a autorización como tal por parte de los municipios, por lo que con la anuencia descrita otorgada a la empresa que llevaba la ejecución de construcción del proyecto inspeccionado por parte del municipio al momento de la diligencia de inspección, se determina que se cumple con lo referido en la medida correctiva de que se trata, por lo que implica dicha anuencia. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 4 cuatro**, se determina como **CUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada acreditó haber colocado letreros alusivos a la prohibición de captura de fauna silvestre, así como su comercialización, lo anterior, mediante la presentación de una fotografía (marcada con el número 14) dentro del escrito de comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, por parte del **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en la cual se aprecian a un costado de la carretera diversos letreros colocados en el suelo (para su posterior colocación en los sitios destinados) los cuales son alusivos al cuidado del medio ambiente, dentro de los cuales se aprecia de forma clara la prohibición de captura de

---

### SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

fauna. Cabe señalar que dentro de las manifestaciones del compareciente señala que la colocación de un total de 16 letreros se realizó en septiembre del 2015. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 5 cinco**, se determina como **INCUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada **no acreditó que se realizaron estudios por lo menos dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales**, ya que sólo presentó evidencia de un estudio del año 2012 dos mil doce, lo anterior, a razón de que dentro de su comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez** presentó en formato digital, el **Informe de cumplimiento ambiental** del periodo de **enero-junio 2012**, del cual se desprende que se llevó a cabo un estudio sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación florística presente en el tramo que a la fecha se había trabajado, sin presentar los demás estudios que se debieron haberse realizado durante el tiempo de preparación y construcción del camino, ya que como señala la medida, son dos estudios como mínimo por año. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 6 seis**, se determina como **CUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada acreditó que se mantiene en buen estado la carretera inspeccionada, lo anterior, mediante la presentación de fotografías dentro del escrito de comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, por parte del **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, de las cuales en una se aprecia una imagen de uno de los tramos modernizados, el cual se aprecia en buen estado de conservación, y en otras dos se aprecia la realización de la limpieza de derrumbes. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 7 siete**, se determina como **INCUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada **no acreditó que se cuente con un ordenamiento ecológico territorial (de la zona del proyecto) de parte de las autoridades locales (donde se fomente la conservación de áreas naturales)**, ya que al respecto, dentro de las comparecencias del **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, **no se presentaron argumentos ni medios de pruebas, no existiendo dentro de actuaciones evidencia de que exista algún ordenamiento ecológico territorial.** -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

- Respecto a la **medida de urgente aplicación** se determina como **INCUMPLIDA**, a razón de que la parte inspeccionada **no acreditó haber estabilizado los taludes de los cortes que se encuentran en el trazo carretero, así como liberar de obstrucciones parciales en la vialidad**, ya que dentro de su última comparecencia del **11 once de noviembre de 2015 dos mil quince**, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez** sólo manifestó “la promovente (CDI) Delegación, Jalisco, en colaboración con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del Gobierno del Estado de Jalisco, analizan la forma en que se llevará a cabo la estabilización de los cortes y taludes de mayor riesgo presentes en el trazo, especialmente sobre sitios puntuales donde se tienen problemas de derrumbes”, sin presentar evidencia alguna hasta la fecha de la presente Resolución de las acciones de estabilización que hayan determinado. -----

**VI.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a)** Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación**, considerando todo lo vertido en actuaciones, se determina como **GRAVE**, a razón de que el incumplimiento a los términos de la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, en este caso al termino octavo (condicionante 1) relacionado con las medidas de mitigación y compensación, otorgada mediante el Oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11 de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, implica que no se conocen los riesgos producto de la ejecución de obras y actividades en contravención a lo ya determinado, a razón de que al no ejecutarse en el tiempo establecido las medidas de mitigación y compensación, las cuales son de suma importancia para disminuir considerablemente los riesgos y afectaciones al ambiente, conlleva a que no se toman en cuenta los impactos negativos sobre el ambiente por este hecho, lo que implica un riesgo de un deterioro mayor. Aunado a lo anterior, es de considerar que al llevarse a cabo las actividades no sustentables, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia. -----
- b)** En relación con las **condiciones económicas** de la parte infractora, es oportuno destacar que la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** no proporcionó información al respecto; al respecto, cabe considerar que esta Comisión Nacional es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y por ende percibe su

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.

presupuesto a ejercer del **erario público**, desconociendo esta Procuraduría cuanto es el presupuesto con el que esta cuenta para este ejercicio fiscal (2017). -----

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, respecto a la violación o infracción que se sanciona en la presente Resolución y considerando la temporalidad de su realización, a la fecha de emisión de la presente, la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados** no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores que pudieran afectar el presente procedimiento administrativo, por lo cual, en este caso se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----
- d) Se determina que la infracción o violación que nos ocupa, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** al ser organismo descentralizado de la Administración Pública Federal debe conocer de primera instancia la Normatividad Ambiental a la que debe dar cumplimiento para los proyectos en los que se encuentre involucrada, toda vez que es obligación de los Funcionarios que la representan observar tanto las Leyes Federales y Estatales y la normatividad Municipal aplicables; teniendo en todo momento, la obligación de verificar y hacer valer el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; así también, el proyecto de que se trata cuenta con AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11) en la cual se establece de forma clara y precisa que deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-R, así como la vigencia de la misma para la etapa de preparación y construcción del proyecto; lo que implica que la infracción se realizó con conocimiento de causa de las obligaciones a la que la dicha Comisión Nacional está sujeta respecto al proyecto inspeccionado. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento -----
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** a causa de los hechos irregulares de que se trata, recae en que **se evitó erogar los gastos** necesarios para dar cumplimiento con las medidas de mitigación y compensación que desde el momento de la inspección de los días

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**13 trece y 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince** se observaron se encontraban sin realizar. -----

**VII.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, el **beneficio directo** obtenido al cometer la infracción, las **condiciones económicas de la parte infractora** que se desprenden de actuaciones, el carácter de **no reincidente** de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** dentro del presente procedimiento, el **cumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los números 3, 4 y 6**, el **incumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los números 1, 2, 5 y 7**, así como el **incumplimiento de la medida de urgente aplicación impuesta**, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación o infracción a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionados con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, , por el incumplimiento al Término Octavo, Condicionante 1, del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11 de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, derivado de que no se ejecutaron en tiempo y forma las medidas de mitigación y compensación que se propusieron en la Manifestación de Impacto Ambiental (modalidad R- Regional) del proyecto inspeccionado denominado "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 22+000 (Tuxpan de Bolaños-Mesa del Tirador) cruce del Pescado – Ocota de la Sierra", ubicado en los municipios de Bolaños y Mezquitic, Jalisco; se impone sanción pecuniaria a la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.

**DE LOS PUEBLOS INDIGENAS** consistente en **MULTA** por el equivalente a **400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionados con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el incumplimiento al Término Octavo Condicionante 1, del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.1703.11 de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, es por lo que se le impone a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización** con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

**SEGUNDO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los hoy infractores para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los**

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**Estados de Jalisco y Colima**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña

**Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

**Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.

**Paso 10:** Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

**Paso 11:** Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

**Paso 14:** Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

---

### SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N.º PFFA/21.5/2C.27.5/00954-17.

Lo anterior, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponda, para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

**TERCERO.-** Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, lleve a cabo las siguientes acciones como **medidas adicionales** dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente:

1. Deberá acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa. -----
2. Deberá acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tales efectos, así también, deberá acreditar que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos, en los diferentes puntos que las empresas constructoras participantes utilizaron para ese fin. -----
3. Deberá acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales, durante el plazo que haya durado la etapa de preparación y construcción de la carretera objeto del presente procedimiento. --
4. Deberá acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, donde se considere el sitio del proyecto y en el cual se fomente la conservación de áreas naturales, o en su caso, deberá presentar la justificación del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial. -----
5. Deberá de acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa, conforme al análisis que haya realizado junto con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**SEXTO.-** Se hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:

1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00954-17.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del actual **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, lo anterior, en el domicilio ubicado en la **Avenida Alemania N°. 1751, colonia La Moderna, Guadalajara, Jalisco.** Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Cumplase.**

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercer y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

*[Handwritten signature and blue ink stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Jalisco]*

XYH/JAVN/JJTO

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00015-15.**

- ❖ **MULTA** de \$30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDAS ADICIONALES** para cumplir dentro de **15 quince días hábiles**:
  1. Acreditar haber realizado la clausura y las obras de rehabilitación de la totalidad de bancos de tiro y préstamo utilizados para la construcción de la carretera del proyecto que nos ocupa.
  2. Acreditar que la totalidad de los residuos peligrosos generados durante la construcción de toda la carretera del proyecto que nos ocupa, fueron recolectados y entregados a empresas autorizadas por la SEMARNAT, así también, que no fue afectado el suelo y recursos naturales durante el almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos.
  3. Acreditar que se realizaron estudios, mínimo dos veces por año (en temporada de lluvias y estiaje) sobre la estructura vertical y horizontal de la vegetación y florísticos, con el fin de conocer si se presentan cambios en la composición de las comunidades vegetales.
  4. Acreditar que se cuenta con un ordenamiento ecológico territorial, elaborado por las autoridades locales, o justificar del porque dichas autoridades locales no han generado un ordenamiento ecológico territorial.
  5. Acreditar que se llevó a cabo la estabilización de los cortes y taludes del trazo carretero del proyecto que nos ocupa.

NOTA: No se elaboró versión pública con datos testados, en virtud de que la resolución administrativa no contiene datos personales concernientes a una persona identificable o inidentificables. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.